

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiseis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Alimentos. **2024-00205**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

Resuelve

1. ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS instaurada por MARIANA HERNÁNDEZ CORONADO contra GERMAN HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.
2. Imprimase a la presente acción el trámite establecido en los artículos 391 y siguientes del C. G. del P.
3. Notificar este auto a la parte demandada en la forma y términos previstos en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., o bajo las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, para que contesten la demanda y soliciten las pruebas que pretenden hacer valer.
4. De conformidad con el artículo 397 del Código General del Proceso, se decreta como cuota provisional de alimentos en favor de la aquí demandante y a cargo del demandado, el equivalente al 35% de lo percibido por pensión en la FIDUPREVISORA y el FOPEP, previos los descuentos de ley. La suma correspondiente deberá ser descontada y consignada por el Pagador de esa Corporación a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad. Oficiese con las advertencias establecidas en el artículo 42 de la norma procedimental.
5. Reconocer personería a NICOLE JULIANA LOPEZ CASTAÑO para actuar como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez